



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

EXPEDIENTE:

CDHEC/06/2014/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Irregular Integración de Averiguación Previa y Dilación en la Procuración de Justicia.

QUEJOSO:

Q.

AUTORIDAD:

Agencia Investigadora del Ministerio Público de Melchor Múzquiz, Coahuila de Zaragoza.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 90/2015

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 5 de noviembre de 2015, en virtud de que la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente CDHEC/06/2014/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la ley que rige nuestro actuar, elaboró el proyecto que con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, turnó al Visitador General para que, finalmente en apego a los artículos 195 de la Constitución Política Local; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

I. HECHOS

El 9 de julio del 2014, compareció ante la Sexta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, el señor Q a efecto de presentar queja, por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Melchor Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

".....Siendo las 12:20 horas, del día 27 de abril del presente año, mis hijos de nombres AG1, AG2 y AG3, sufrieron un percance vial, en donde resultaron lesionados AG1 y AG2; dicho percance sucedió a las orillas de Múzquiz, en el callejón denominado X, donde mis hijos y mi sobrino, quienes iban en una motocicleta, fueron impactado por una camioneta x de modelo x, color X, que iba conducida por E1, quien iba en compañía de su hijo, de quien desconozco el nombre, mismo que se dio a la fuga, posteriormente al suceso. De estos hechos, se inició la Averiguación Previa Penal ---/2014, ante la Agencia del Ministerio Público de Melchor Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, por el delito de lesiones de mis dos hijos; sin embargo, en dicha averiguación previa, he observado que no se avanza, razón por la cual, me vi en la necesidad de contratar a un abogado particular, el cual, una vez que se impuso de los autos de la averiguación, me manifestó que la misma contaba con serías deficiencias en su integración, en primer término, no se encontraba el dictamen médico de lesiones de AG1, mismo que le fue ordenado al A1, y quien excusándose en que cuando se constituyó en el hospital general de Múzquiz, mi hijo, a raíz de sus lesiones, ya había sido trasladado al Seguro Social de Nueva Rosita, y posteriormente al Seguro Social de Monclova, y luego en la clínica 21 del Seguro Social de Monterrey, no ha rendido su dictamen médico; sin embargo, el accidente ocurrió a las 12:20 horas y mi hijo fue trasladado a Nueva Rosita, hasta aproximadamente las 14:30 horas, tiempo que considero suficiente, para que el médico se haya apersonado a las instalaciones hospitalarias y haya dado fe de las lesiones de mi hijo. Posteriormente, mi



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

hijo salió del hospital de Monterrey, el día 14 de mayo del año en curso, trasladándolo a mi domicilio, en donde aproximadamente el día 20 de mayo del año en curso, el A1, acompañado del Ministerio Público, el licenciado A2, se apersonaron en mi domicilio y revisaron a mi hijo, y de eso no existe constancia en la averiguación previa; además el día 20 de junio a AG2 y AG3, los citaron en las instalaciones del Ministerio Público y ahí el médico, el A1, y el dentista de quien no conozco su nombre, los revisó y dentro de la averiguación, no se ha emitido el dictamen médico correspondiente. Por otra parte, quiero señalar, que mi esposa y madre de mis hijos, de nombre E2, padece una enfermedad denominada Miastenia Gravis, la cual le imposibilita hablar correctamente, sin embargo, el ministerio público, le tomo su declaración, asistiendo al menor AG1 de X años de edad, sin embargo, para uno como su familiar, a veces es difícil entender lo que dice, no entiendo cómo le tomaron una declaración sin saber exactamente lo que estaba hablando y además no nos han permitido el acceso a las constancias de la averiguación. Es por lo anterior que considero que la actuación del médico y del Ministerio Público, no han sido correctas en la integración de la averiguación previa y por lo que solicito la intervención de este Organismo Estatal.....”

Por lo anterior, el Q, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS.

1.- Queja presentada por el Q, el 9 de julio de 2014, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, anteriormente transcrita.

2.- Oficio ----/2014, de 30 de julio de 2014, suscrito por el A3, Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la Región Carbonífera, mediante el cual remite oficio -----/2014, de 29 de julio de 2014, suscrito por el A2, Agente del



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Ministerio Público de Melchor Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, en el cual textualmente señala lo siguiente:

".....Que con fecha veintisiete del mes de abril del año dos mil catorce, aproximadamente a las catorce horas con cinco minutos, se dio inicio a la averiguación previa numero ---/2014, en virtud de llamada telefónica de la guardia de la policía Investigadora del Estado, mediante la cual informan a esta autoridad que en el Hospital general de Múzquiz Coahuila, ingresó un menor de X años de edad lesionado, de nombre AG1, por lo cual, esta autoridad, designó como perito en materia de medicina forense al A1, para que realice dictamen médico de lesiones de dicho menor; aproximadamente a las catorce horas con cuarenta minutos del día veintisiete del mes de abril del año dos mil catorce, compareció el suscrito agente del Ministerio Público A2, en compañía del perito medico A1, en el Hospital General de Muzquiz con el fin de dictaminar y dar fe ministerial de las lesiones del menor AG1, en dicho nosocomio se nos informó, que el mencionado menor fue trasladado de manera urgente a el Instituto Mexicano del Seguro Social de Nueva Rosita, Coahuila, por lo que el suscrito Agente del Ministerio Público procedió a verificar via telefónica en dicha institución la estancia del menor aludido, donde informaron que el mismo había sido trasladado a la ciudad de Monterrey Nuevo Leon debido a la Gravedad de las sesiones que presentaba, por lo cual en ese momento no fue posible la certificación de las lesiones del menor, asi como la práctica de la inspección ministerial de las mismas. Se continuó con la integración de la indagatoria citada, el dia veintisiete del mes de mayo del presente año, una vez que el menor AG1 regresó a la ciudad, se practicó la inspección ministerial de lesiones, asi como el certificado médico del mismo, constancias que obran dentro del expediente en comento y a la fecha, dicha averiguación previa se encuentra en trámite y está próxima a ser turnada al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado Penal, para solicitar el correspondiente ejercicio de acción penal....."

3.- Acta circunstanciada de 5 de agosto de 2014, levantada por personal de la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

realizó la inspección de los autos que integran la averiguación previa ---/2014, la cual es del tenor siguiente:

"....El expediente cuenta con una secuencia lógica y cronológica en su integración.

27/04/14

- Oficio ---/2014, dirigido a A1, designándolo como perito, suscrito por el A2, no trae sello de recibido, ni firma de recibido.*
- 14:40 hrs. Comparecencia en el Hospital General de Múzquiz, del M.P. y el A1, donde les informan que el menor accidentado fue trasladado al Seguro Social de Nueva Rosita, Coahuila de Zaragoza, por lo que el M.P. procedió a comunicarse a dicho nosocomio donde le informaron que el menor había sido trasladado de urgencia a la ciudad de Monterrey, Nuevo León.*

27/05/14

- Oficio ----/2014, suscrito por el A1, que contiene el dictamen médico de lesiones del menor AG1.*
- 18:30 hrs. Decreto de traslado para que se determine las lesiones de AG1, suscrito por el A2*
- 19:00 hrs. Inspección ministerial de lesiones de AG1, suscrito por el A2 y el A1.*

04/06/14

- Oficio ----/2014, dirigido al Director del Seguro Social de Nueva Rosita, solicitándole el expediente clínico de AG1, suscrito por el A2.*

Siendo todas las constancias que relevantes para la investigación que nos ocupa. Asimismo, me manifestó la A4, que dicha averiguación previa, se encuentra lista para enviarla al M.P. adscrito al Juzgado Penal de Sabinas, Coahuila, para que realice las diligencias pertinentes al efecto de dar trámite al Juicio correspondiente...."

4.- Acta circunstanciada de 11 de agosto de 2014, levantada por personal de la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hace constar el desahogo de vista del Q en relación con el informe rendido por la autoridad, en la



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

que textualmente manifestó lo siguiente:

“.....efectivamente se realizó el dictamen médico de lesiones una vez que su menor hijo regreso de la ciudad de monterrey, sin embargo el considera que el trámite de la averiguación se encuentra lento y no ve avance.....”

5.- Acta circunstanciada de 11 de agosto del 2014, levantada por personal de la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual hizo constar que la averiguación previa ---/2014, no había sido consignada y la disposición de la autoridad presunta responsable, de someterse a un acuerdo conciliatorio, misma que textualmente establece lo siguiente:

“.....Que realice llamada telefónica a la Agencia del Ministerio Público de Melchor Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, siendo atendida por la A4, Agente del Ministerio Público, a quien le solicité información relativa a la Averiguación Previa ---/2014, particularmente el saber si la misma ya había sido consignada, manifestándome que no, que la averiguación se llevó a revisión y la misma les fue devuelta con observaciones, por lo que esperaban que una vez realizadas las diligencias necesarias sería enviado para su consignación, lo que considera que pueda quedar en esta semana. Asimismo, le manifesté la posibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio con el quejoso, manifestándome que estaba abierta a dicha posibilidad, manifestándole la suscrita que una vez que haya tenido comunicación con el quejoso, le haría saber su decisión.....”

6.- Acta circunstanciada de 22 de septiembre del 2014, levantada por personal de la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual, se hizo constar la voluntad del Q, de someterse a un acuerdo conciliatorio, misma que textualmente establece lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

“.....Que recibí llamada telefónica del Q, quien me manifiesta que SI ACEPTA someterse a la conciliación propuesta por esta Comisión.....”

7.- Oficio ---/2014, de fecha 23 de septiembre de 2014, suscrito por el A3, Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la Región Carbonífera, mediante el cual manifiesta que es voluntad de la Agente del Ministerio Público de Melchor Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, someter el presente asunto a un acuerdo conciliatorio.

8.- Acta circunstanciada de 13 de octubre del 2014, levantada por personal de la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual, se hizo constar el acuerdo conciliatorio sostenido entre la autoridad presuntamente responsable, Agente del Ministerio Público de Melchor Múzquiz, Coahuila de Zaragoza y el Q, misma que textualmente establece lo siguiente:

“.....Que me constituyo en las instalaciones de la Agencia del Ministerio Público de Melchor Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, con domicilio conocido en su recinto oficial y cerciorada de que se trata del domicilio correcto por tener a la vista el letrero que así lo indica, así como por el dicho del A4, Agente del Ministerio Público de Melchor Múzquiz, Coahuila, se encuentra también presente el Q, quejoso dentro de los autos del expediente al rubro indicado, con el objetivo de llegar a una conciliación entre la autoridad y el quejoso manifestando lo siguiente:

Ambas partes manifiestan que es su deseo conciliar el presente asunto; la Agente del Ministerio Público A4, manifiesta que se compromete a tener integrada la averiguación en su totalidad y remitirla al agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal, a más tardar el día 03 de noviembre del año en curso; por su parte el Q, manifiesta que está de acuerdo con esa fecha.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Acto continuo les hago saber a la autoridad presunta responsable y al quejoso las consecuencias de la conciliación, siendo esta la conclusión del expediente, siendo importante destacar que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene la facultad de solicitar las pruebas relativas al cumplimiento y el quejoso de solicitar la reapertura del expediente en caso de que no se cumpla el convenio conciliatorio.....”

9.- Acta circunstanciada de 5 de noviembre del 2014, levantada por personal de la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar la llamada telefónica realizada a la Agente del Ministerio Público, A4, quien manifestó que la averiguación previa ---/2014, se había enviado a la agencia adscrita, sin poder establecer la fecha exacta, acta que textualmente señala lo siguiente:

“.....Que realicé llamada telefónica al número X, correspondiente a la agencia del Ministerio Público de Melchor Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, en la que soy atendida por la A4, quien es la Agente Investigadora, a quien le hago saber el motivo de mi llamada, solicitándole información relativa al cumplimiento del convenio conciliatorio celebrado entre esa autoridad y el Q, relativa a la consignación de la averiguación previa ---/2014, manifestándome que ya se envió a la agencia adscrita, sin poder establecerme la fecha exacta.....”

10.- Oficio ---/2014, de 12 de noviembre de 2014, suscrito por el A3, Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la Región Carbonífera, mediante el cual remite oficio ---/2014, de 11 de noviembre de 2014, suscrito por la A4, Agente del Ministerio Público de Melchor Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, el cual, textualmente dice:

“.....En contestación a su oficio numero ---/2014 de fecha 06 de Noviembre del año 2014, mediante el cual solicita remite las pruebas tendientes a acreditar el cumplimiento de los compromisos derivados de la conciliación celebrada el día 13 de octubre del año 2014



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

propuesta por la Sexta Visitadora de la comisión de derechos humanos: me permito informar a Usted que dicho expediente se encuentra en revisión en la Agencia Adscrita en revisión.....”

Se anexa a dicho informe, oficio ----/2014, de 25 de octubre de 2014, dirigido al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Sabinas, suscrito por la A4, Agente del Ministerio Público de Melchor Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual, remite las diligencias que conforman la averiguación previa ---/2014, con el objeto de que de encontrarlo ajustado a derecho se determine el ejercicio de la acción penal en contra del E1, recibido en la Agencia del Ministerio Público el 11 de noviembre del 2014, a las 9:00 horas.

11.- Acta circunstanciada de 1 de diciembre del 2014, levantada por personal de la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar la llamada telefónica realizada al Q, quien manifestó que la averiguación previa ---/2014, se encontraba en la Agencia del Ministerio Público de Melchor Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, desde hacía aproximadamente 3 semanas, acta que textualmente señala lo siguiente:

*“.....Que recibí llamada telefónica del Q, quien me manifiesta que la averiguación previa --
-/2014, se encuentra todavía en las instalaciones de la agencia del ministerio público de
Melchor Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, aproximadamente desde hace 3 semanas.
Manifiesta el quejoso que quien le informó tal situación fue el abogado, siendo todo lo
que desea manifestar.....”*

12.- Oficio ----/2014, de 03 de diciembre de 2014, suscrito por el A3, Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la Región Carbonífera, mediante el cual remite oficio ----/2014, de 3 de diciembre de 2014 suscrito por la A4, Agente del Ministerio Público de Melchor Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, el cual, textualmente, establece:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

“.....Que en virtud de que el expediente numero ----/2014, fue regresado a la suscrita por el agente del ministerio publico adscrito al Juzgado Penal de Primera Instancia en Materia penal a efecto de integrar diligencias tendientes a corroborar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado a efecto de estar en posibilidad de ejercer acción penal, la suscrita me aboque a esto y en fecha 03 de Diciembre del 2014 emití vista de ejercicio de acción penal al Agente del Ministerio Publico Adscrito quien a su vez formulara pedimento de ejercicio de acción penal ante el juez de su adscripción.....”

Anexando a dicho informe, oficio ----/2014, de 25 de octubre de 2014, dirigido al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Sabinas, suscrito por la A4, Agente del Ministerio Público de Melchor Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual, remite las diligencias que conforman la averiguación previa ---/2014, con el objeto de que de encontrarlo ajustado a derecho se determine el ejercicio de la acción penal en contra del acusado, recibido en la agencia del Ministerio Público el 3 de diciembre del 2014, a las 13:00 horas.

13.- Acta circunstanciada de 10 de diciembre del 2014, levantada por personal de la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar la llamada telefónica realizada al Q, haciéndole saber el contenido de los documentos señalados en el numeral que antecede, acta que textualmente señala lo siguiente:

“.....Que realicé llamada telefónica al Q, al que le hago saber el contenido del oficio ---/2014, suscrito por el A3, Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza en la Región Carbonífera, así como de los anexos que se acompañan; una vez hecho lo anterior, me manifiesta el quejoso que no estaba enterado de la consignación del expediente ante el Juzgado, pero que platicaría con sus abogados



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

al efecto de informar a la suscrita si es cierta la información proporcionada por la autoridad.....”

14.- Acta circunstanciada de 12 de diciembre del 2014, levantada por personal de la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar la llamada telefónica realizada al Q, quien manifestó que la averiguación previa ---/2014, se encontraba en estudio en la Agencia del Ministerio Público adscrita al Penal, acta que textualmente señala lo siguiente:

“.....Que recibí llamada telefónica del Q, quien me manifestó que la averiguación previa --/2014, se encuentra en estudio en la agencia del ministerio público adscrita al Juzgado Penal, lo que hace del conocimiento de esta visitaduría para los efectos legales correspondientes.....”

16.- Oficio ---/2015, de 30 de enero de 2015, suscrito por la A5, Delegada de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la Región Carbonífera, mediante el cual remite oficio, sin número, de 27 de enero de 2015 suscrito por la A4, Agente del Ministerio Público de Melchor Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, el cual, textualmente dice:

“.....La suscrita emití vista de ejercicio de acción penal, al Agente del Ministerio Público Adscrito en fecha 03 de Diciembre del año 2014, quien a su vez formulo pedimento de ejercicio de acción penal ante el juez de la adscripción.....”

Anexando a dicho informe, oficio ----/2014, de 25 de octubre de 2014, dirigido al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Sabinas, suscrito por la A4, Agente del Ministerio Público de Melchor Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual, remite las diligencias que conforman la averiguación previa ---/2014, con el objeto de que de encontrarlo ajustado a derecho se determine el ejercicio



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

de la acción penal en contra del E1, recibido en la Agencia del Ministerio Público el 3 de diciembre del 2014, a las 13:00 horas.

17.- Acta circunstanciada de 6 de marzo del 2015, levantada por personal de la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar la llamada telefónica realizada al Q, quien manifestó que la averiguación previa ---/2014, se encontraba en estudio en la Agencia del Ministerio Público de Melchor Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, acta que textualmente señala lo siguiente:

“.....Que recibí llamada telefónica del Q, quien me manifestó que la averiguación previa -- --/2014, se encuentra en este momento en la Agencia del Ministerio Público de Melchor Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, y no ha sido consignado en el Juzgado, por lo que denuncia el incumplimiento del acuerdo conciliatorio.....”

18.- Acta circunstanciada de 10 de marzo del 2015, levantada por personal de la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual, se hizo constar la entrevista sostenida con el A6, Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal, acta que textualmente señala lo siguiente:

“.....Que me constituí en las instalaciones de la Agencia del Ministerio Público Adscrita al Juzgado Penal de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, en la que soy atendida por el A6, Agente del Ministerio Público, a quien le solicite información relativa a la consignación de la averiguación previa ----/2014, manifestándome que efectivamente le fue enviada a esa agencia adscrita, sin embargo, mediante acuerdo del 18 de febrero del 2015, se reenvió a la Agencia del Ministerio Público de Melchor Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, con algunas aclaraciones, sin que hasta la fecha la averiguación en comento le haya sido devuelta.....”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

19.- Acta circunstanciada de 13 de abril del 2015, levantada por personal de la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual, se hizo constar la inspección de las constancias que obran agregadas en la averiguación previa ---/2014, acta que textualmente señala lo siguiente:

".....Que me constituyo en las instalaciones de la Agencia del Ministerio Público de Melchor Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, con domicilio conocido en su recinto oficial y cerciorada de que se trata del domicilio correcto por tener a la vista el letrado que así lo indica, así como por el dicho del A7, quien dice ser el Agente del Ministerio Público y a quien le hago saber el motivo de mi vista, la que consiste en la realización de una inspección ocular de la averiguación previa ----/2014, en razón de lo anterior, previa autorización de la Agente del Ministerio Público, se me autoriza la inspección de los autos, desprendiéndose lo siguiente:

- *Se me da acceso al expediente original y a la copia, por lo que se revisa el original. El mismo no esta foliado ni entresellado, y si se encuentra rubricado.*
- *22-07-2014. Oficio ----/2014, dirigido al Agente del MP adscrito al Juzgado Penal, remitiendo la AP ----/2014, suscrito por el A2.*
- *27-04-2014. Acuerdo de inicio suscrito por el A2.*
 - *Oficio ----/2014, orden de investigación, dirigido al A8, Comandante de la Policía Investigadora, suscrito por el A2. No tiene fecha o sello de recibo.*
 - *Oficio ----/2014, designación de perito, dirigido al A1, suscrito por A2, con dos firmas ilegibles, aparentemente como constancia de recibo.*
 - *Comparecencia en el Hospital, suscrito por el licenciado A2y el A1.*
- *27-04-2014. Oficio ----/2014, dirigido al A2, suscrito por el Jefe de Grupo de la Policía Investigadora A9 y A10, sin acuse o sello de recibo.*
 - *Comparecencia para recibir y ratificar parte informativo, suscrito por el A2 y los A9 y A10.*
- *29-04-2014. Acuerdo de persona presente, suscrita por el A2.*
 - *Denuncia y/o querrela por comparecencia, suscrita por AG2 y el A2.*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

- *Acuerdo 2da orden de investigación suscrita por el A2.*
- *Oficio ----/2014, dirigido al A8, Comandante de la Policía Investigadora, suscrito por el A2, sin fecha o sello de recibo.*
- *Designación de perito, suscrito por el A2.*
- *Oficio ---/2014, suscrito por A2 y dirigido a A1, con dos firmas ilegibles al parecer como constancia de recibo.*
- *Actuación Ministerial de Persona presente suscrito por el A2.*
- *Inspección Ministerial de lesiones, suscrita por A2, AG2 y el A1.*
- *Designación de perito odontólogo suscrito por el A2.*
- *Oficio ---/2014, dirigido al A11, suscrito por el A2, con una firma ilegible al parecer como constancia de recibo.*
- *02-05-2014. Oficio DSPM/----/14 dirigido al Agente del Ministerio Público de Melchor Múzquiz, suscrito por el A12, Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal de Melchor Múzquiz y los A13 y A14, se acompaña parte informativo, croquis, inventario. Con misma fecha de recibo.*
- *Comparecencia para recibir y ratificar parte informativo, suscrito por el A2 y los oficiales A13 y A14.*
- *Acuerdo de designación de perito, suscrito por el A2.*
- *Oficio ----/2014, designación de perito dirigido al A15, suscrito por el A2, con una firma ilegible al parecer como constancia de recibido.*
- *Decreto de traslado suscrito por el A2.*
- *Inspección Ministerial de Vehículo, suscrito por el A2 y el perito A15.*
- *Decreto de traslado suscrito por el licenciado A2.*
- *05-05-2014. Declaración testimonial de A13, suscrito por el licenciado A2 y el testigo.*
- *Declaración testimonial de A14, suscrito por el A2 y el testigo.*
- *Inspección Ministerial del lugar, suscrito por el A2 y el perito A15.*
- *19-05-2014. Oficio ----/2014, dirigido al Ministerio Público, suscrito por el A16 y A17, Agentes de la Policía Investigadora, sin fecha o sello de recibido.*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

- *Comparecencia para recibir y ratificar el parte informativo, suscrito por el ministerio público y no tiene firma de los agentes de la Policía Investigadora.*
- *Declaración ministerial de E1, suscrito por el inculpado y su defensor particular, carece del firma del Ministerio Público, A6.*
- *26-05-2014. Citatorio a testigo AG3, suscrito por el A2, sin incidencias de entrega.*
- *27-05-2014. Se recibe denuncia o querrela por escrito suscrita por el Ministerio Público A2.*
- *Ratificación de denuncia y/o querrela por escrito, suscrita por el denunciante y el A2.*
- *Actuación ministerial de acumulación, suscrita por el A2.*
- *Decreto de traslado, suscrita por el A2.*
- *Inspección Ministerial de vehículo, suscrito por el A2 y el perito A15 y el denunciante.*
- *Acuerdo para solicitar expediente clínico, suscrito por el A2.*
- *Oficio ---/2014 designación de perito suscrito por el A6, Agente del Ministerio Público.*
- *Declaración del menor AG3, suscrita por A2 y su asistente.*
- *Designación de perito, suscrito por el A2.*
- *Oficio ----/2014, dirigido a A1, suscrito por A2 y contiene una firma ilegible al parecer acusando recibo del mismo.*
- *Acuerdo de persona presente suscrito por el A2.*
- *Oficio ----/2014, dirigido a A2, suscrito por el A1 que contiene dictamen médico de lesiones, sin sello o fecha de recibo.*
- *Decreto de traslado, suscrito por A2.*
- *Inspección ministerial de lesiones, suscrito por el A2, el ofendido, el asistente del menor ofendido y sin firma del perito médico forense, A1.*
- *Denuncia y/o querrela por comparecencia de la E2, firma la denunciante y el A2.*
- *Actuación ministerial de persona presente, suscrita por el A2.*
- *Inspección ministerial de lesiones, suscrita por el A2 y sin firma del ofendido, asistente del menor ofendido y del A1.*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

- *03-06-2014. Oficio HGM/DM/---/2014, suscrito por el A18, Director del Hospital General de Múzquiz, recibido en esa misma fecha y dirigido al A6.*
 - *Se recibe oficio, suscrito por el A2.*
- *29-04-2014. (Documento en copia) oficio ---/2014, suscrito por el A1, perito médico forense, dirigido al A2, que contiene dictamen médico de lesiones.*
- *27-05-2014. (Documento en copia) oficio ---/2014, suscrito por el A1, perito médico forense, dirigido al A2, que contiene dictamen médico de lesiones.*
- *Oficio ---/2014, sin fecha, que contiene dictamen médico de lesiones, dirigido al A2, el documento está incompleto, pues le falta la hoja donde va la firma de quien lo suscribe.*
- *27-05-2014. Recibo y ratificación de peritaje, suscrito por A2 y el A1.*
 - *Oficio ---/2014, dictamen médico suscrito por el perito A11, dirigido a A2.*
 - *Recibo y ratificación de peritaje suscrito por el A2 y el perito A11.*
- *04-06-2014. Oficio ---/2014, designación de perito suscrito por el A2, recibido en el IMSS el día 04/06/2014.*
 - *Oficio ---/2014, que contiene peritaje en materia de tránsito terrestre, dirigido al A2, suscrito por el A15.*
- *05-06-2014. Oficio ---/2014, que contiene dictamen de valuación de vehículos, dirigido al A2 y suscrito por el A15.*
- *04-07-2014. Recibo y ratificación de peritaje, suscrito por el A2 y el A15.*
- *07-07-2014. Escrito autorizando abogado, recibido el mismo día.*
 - *Acuerdo. Se recibe escrito anterior, suscrito por el A2.*
- *Escrito sin fecha, solicitando elaborar dictamen médico de lesiones de AG1, suscrito por el E3, sin sello o acuse de recibo.*
- *09-07-2014. Se recibe escrito anterior. Suscribe el A2.*
- *11-07-2014. Escrito de ampliación de declaración de hechos, suscrito por AG2, recibido en la misma fecha.*
 - *Acuerdo. Se recibe escrito anterior, suscrito por el A2.*
 - *Ratificación de denuncia persona física, sin firma del ministerio público A2, ni del denunciante AG2.*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

- *Acuerdo de persona presente, suscrito por el A2.*
- *21-07-2014. Audiencia de conocimiento del procedimiento de Justicia Restaurativa al ofendido o víctima, E2, con firma de esta última y sin firma del Ministerio Público, manifestando la ofendida que no es su deseo someterse al procedimiento.*
- *Audiencia de conocimiento del procedimiento de Justicia Restaurativa a E4, sin firmas del Ministerio Público ni de la ofendida, manifestando esta última no aceptar someterse al procedimiento.*
- *Audiencia de conocimiento del procedimiento de Justicia Restaurativa a E1, no aceptando someterse, sin firma de este último.*
- *22-07-2014. Vista de Ejercicio de Acción penal, sin firma del ministerio público A2. Siendo todas las constancias concernientes a la averiguación que obran agregadas en la averiguación inspeccionada. En este momento, el Ministerio Público, A7, me manifiesta que dicha averiguación le fue devuelta para subsanar algunas omisiones, manifestando que el día 25 de octubre del 2014 le fue enviada al Ministerio Público Adscrito a los Juzgados, sin embargo en fecha 18 de febrero del 2015, fue devuelta por el Juzgado por no poder girar auto de formal prisión y se encuentra trabajando en ella, manifestándome que probablemente en esta semana queden subsanadas las observaciones y sea devuelta al ministerio público adscrito a los juzgados.....”*

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA.

El quejoso Q ha sido objeto de violación a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en sus modalidades de dilación en la procuración de justicia e irregular integración de averiguación previa, por parte de servidores públicos de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Melchor Múzquiz, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera, en virtud de que existió retardo negligente en la función investigadora del delito, por personal de la representación social quien, además, practicó en forma negligente diligencias en la



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

averiguación previa iniciada con motivo de un accidente automovilístico en el que resultaron lesionados familiares del quejoso, para acreditar los elementos del tipo penal o la probable responsabilidad del inculpado –lo que actualmente es acreditar datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito o de que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión, además de una serie de errores observados en la indagatoria, incurriéndose en dilación en la procuración de justicia e irregular integración de la averiguación previa penal, evitando se administre justicia en forma pronta y expedita, además según se expondrá en la presente Recomendación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los siguientes términos:

Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."

Artículo 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

IV.- OBSERVACIONES.

PRIMERA. El artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos como tales, en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica, en sus modalidades de dilación en la procuración de justicia e irregular integración de averiguación previa penal fueron actualizados por personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Melchor Múzquiz, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera, precisando que las modalidades materia de la presente, implican las siguientes denotaciones:

Violación al Derecho de Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de Dilación en la Procuración de Justicia:

- 1.- El retardo o entorpecimiento malicioso o negligente;
- 2.- En las funciones investigadora o persecutoria de los delitos;
- 3.- Realizada por las autoridades o servidores públicos competentes.

Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de Irregular Integración de la Averiguación Previa:

- 1.- El inicio de la averiguación previa sin que preceda denuncia, acusación o querrela de una conducta ilícita, o



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

- 2.- La abstención injustificada de practicar en la averiguación previa diligencia para acreditar los elementos del tipo penal o la probable responsabilidad del inculpado –lo que actualmente es acreditar datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito o de que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión-, o
- 3.- La práctica negligente de dichas diligencias, o
- 4.- El abandono o desatención de la función persecutoria de los delitos una vez iniciada la averiguación.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en sus modalidades de dilación en la procuración de justicia e irregular integración de averiguación previa, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en sus modalidades mencionadas.

El respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

Bajo esta tesitura, los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro País es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, de igual forma en el artículo 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Precisado lo anterior, el quejoso Q, fue objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente a su derecho de legalidad y seguridad jurídica, en sus modalidades de dilación en la procuración de justicia e irregular integración de averiguación previa, por servidores públicos de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Melchor Múzquiz, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera, en virtud de que existió retardo negligente en la función investigadora del delito, por personal de la representación social quien, además, practicó en forma negligente diligencias en la averiguación previa iniciada con motivo de un accidente automovilístico en el que resultaron lesionados familiares del quejoso, para acreditar los elementos del tipo penal o la probable responsabilidad del inculpado –lo que actualmente es acreditar datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito o de que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión, además de una serie de errores observados en la indagatoria, según se expondrá en párrafos siguientes.

De las constancias que integran el expediente, existe una dilación en la procuración de justicia e irregular integración de averiguación previa penal, enmarcada en los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, por lo que los diversos ordenamientos constitucionales y legales en los que se encuentran protegidos esos derechos humanos, establecen lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"ARTÍCULO 1.- ...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

"ARTÍCULO 17.- ...



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial...”

“ARTÍCULO 20.- ...

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos y elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia deberá motivar y fundamentar su negativa;

III. a VII. ...”

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

“Artículo 7.- Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.

.....

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley.”

Artículo 113.- *“La procuración de justicia es una función esencial y por tanto indelegable del Estado que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley, particularmente por lo que toca a la investigación y persecución de los delitos del orden común. Se ejerce a través de un órgano de la administración pública centralizada, denominado Procuraduría General de Justicia del Estado que se integra por el Ministerio Público, sus órganos auxiliares y áreas de apoyo.*

La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El Ministerio Público es la institución única e indivisible, que dirige la investigación y persecución de los hechos probablemente constitutivos de delitos y, en su caso, promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia, protege y brinda atención a las víctimas del delito y testigos, con el respeto irrestricto a los Derechos Humanos del imputado y demás intervinientes. En el ejercicio de su función de investigación y persecución de los delitos, el Ministerio Público goza de total autonomía, para garantizar su independencia en la emisión de las determinaciones de su competencia, por lo que ningún funcionario del Poder Ejecutivo o de cualquier otro poder podrá intervenir en sus decisiones.

La actuación del personal de procuración de justicia se regirá bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, transparencia, objetividad, independencia y respeto a los derechos humanos.

El Procurador General de Justicia presidirá al Ministerio Público y será el titular de la dependencia, con las facultades y obligaciones que establecen esta Constitución y las



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

leyes. En el ámbito de la investigación y persecución de los delitos, las decisiones del Procurador únicamente estarán sujetas al mandato de la ley.”

Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza:

ARTÍCULO 6.- "PRINCIPIOS RECTORES. Son principios rectores de la presente Ley los siguientes:

A. En lo referente a las atribuciones del Ministerio Público:

VIII. LEGALIDAD. El Ministerio Público realizará sus actos con estricta sujeción a la Ley.

Siempre que tenga conocimiento de la posible comisión de un delito que se persiga de oficio estará obligado a investigarlo. La misma obligación tendrá respecto de los delitos que sólo se persigan por querrela a partir de que la misma le sea formulada.

El ejercicio de la acción penal será obligatoria tan pronto estime acreditadas las categorías procesales, según las contemple el Código de Procedimientos Penales, y siempre que la misma resulte procedente conforme a lo dispuesto en esta Ley.

El no ejercicio de la acción penal sólo podrá decretarse por las causales expresamente determinadas en la ley.

IX. OPORTUNIDAD. En función del principio de legalidad el Ministerio Público sólo podrá suspender la investigación del delito o prescindir total o parcialmente de su persecución ante los Tribunales, en los casos expresamente establecidos en la Ley y en los términos señalados por la misma.

B. En lo referente a la integración de la Averiguación Previa y a la actuación del Ministerio Público durante el proceso:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

IV. LEALTAD. Quienes con cualquier carácter intervengan en la Averiguación Previa deberán conducirse con lealtad y buena fe, evitando planteamientos dilatorios o meramente formales, así como cualquier abuso en las facultades que les concede la Ley.

V. REGULARIDAD. El Ministerio Público velará por la regularidad en la integración de las indagatorias, vigilará el correcto ejercicio de las facultades otorgadas a quienes en ellas intervienen y procurará su celeridad y su encauzamiento al descubrimiento de la verdad histórica.

Podrá aplicar criterios de economía procesal y subsanar y corregir los defectos o excesos en sus actuaciones siempre que la Ley no disponga lo contrario y ello resulte conducente para los fines de la indagatoria o para preservar los derechos de los involucrados o de cualquier tercero con interés debidamente acreditado.

VII. TRATO DIGNO. El Ministerio Público y sus auxiliares deberán proporcionar un trato digno y adecuado a toda persona con la que, con motivo de sus funciones, deban interactuar, independientemente de su edad, sexo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, posición social o económica, discapacidad, condición física o estado de salud.

Siempre que el ofendido o la víctima se lo solicite le orientará y explicará suficientemente los tramites, procedimientos y posibles vicisitudes que puedan presentarse o que tengan que atenderse con motivo o como resultado de la integración de la indagatoria en la que estuvieren interviniendo”.

ARTÍCULO 7.- "ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO. El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Código de Procedimientos Penales, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos; además de las siguientes:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

A. En la Averiguación Previa:

III. Investigar los delitos de su competencia con todas las facultades que este y otros ordenamientos jurídicos le otorguen. Para ello se auxiliará de la Policía Investigadora del Estado y de los Servicios Periciales y, en su caso, de los demás órganos y autoridades que prevea la Ley.

V. Recabar testimonios, ordenar peritajes, formular requerimientos, practicar inspecciones, preservar el lugar de los hechos, obtener evidencias y desahogar e integrar a la Averiguación Previa las pruebas que tiendan a acreditar las categorías procesales que determine el Código de Procedimientos Penales para fundamentar el ejercicio de la acción penal; así como para acreditar y cuantificar la reparación de los daños y perjuicios causados.

C. Generales:

I. Velar, en la esfera de su competencia, por el respeto de los derechos humanos que otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y el Orden Jurídico que de ellas emana.

V. Promover lo necesario, dentro de sus atribuciones, para la recta y expedita administración de justicia.”

El quejoso Q, al presentar su queja por actos imputables a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia en el Estado en la Región Carbonífera, refirió que el 27 de abril de 2014, se dio inicio a la averiguación previa ---/2014 ante la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Melchor Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, con motivo del accidente sufrido por sus hijos de nombres AG1 y AG2, ambos de apellidos x, así como AG3, resultando lesionados AG1 y AG2 , ambos de apellidos x, considerando que existen diversas irregularidades en la



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

integración de dicha averiguación, queja que merece valor probatorio de indicio, que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

De lo referido por el quejoso, el Agente Investigador del Ministerio Público de Melchor Múzquiz, refirió, al rendir el informe, en esencia, los siguientes puntos:

- Que el 27 de abril del 2014, aproximadamente a las 14:05 horas, se dio inicio con la averiguación previa ---/2014, en virtud de llamada telefónica de la guardia de la Policía Investigadora, en la que les fue informado que en el Hospital General de Melchor Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, se ingresó a AG1, menor de edad, quien se encontraba lesionado;
- Que se designó como perito en materia de medicina forense al A1, al efecto de realizar el dictamen médico de lesiones del menor referido;
- Que aproximadamente a las 14:40 horas de ese mismo día 27 de abril del 2014, el Agente del Ministerio Público, en compañía del perito en medicina forense, se constituyeron en el Hospital General de Melchor Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, con el fin de dictaminar al menor lesionado, sin embargo les fue mencionado que el menor había sido trasladado de manera urgente al Instituto Mexicano del Seguro Social de Nueva Rosita, Coahuila de Zaragoza;
- Que el Agente del Ministerio Público, vía telefónica, procedió a verificar la información brindada por en el Hospital General de Melchor Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, informándole en el Instituto Mexicano del Seguro Social de Nueva Rosita, Coahuila de Zaragoza que, el menor lesionado, había sido trasladado a la ciudad de Monterrey, Nuevo León, debido a la gravedad de las lesiones que presentaba;



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

- Que en razón del traslado del menor a la ciudad de Monterrey, Nuevo León, fue imposible la certificación de las lesiones del mismo, así como la práctica de la inspección ministerial en la persona de AG1.
- Que se continuó con la integración de la indagatoria referida y, una vez, que el menor estuvo de vuelta en Melchor Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, se practicó la inspección ministerial de lesiones, así como el certificado médico del mismo, constancias que obran dentro del expediente.

Ahora bien, el quejoso al narrar los hechos de su queja, señaló que la averiguación previa ---/2014 contaba con serias deficiencias en su integración, pues, en primer término, no se encontraba el dictamen médico de lesiones de AG1, mismo que le fue ordenado al A1, quien argumentó que la falta del señalado dictamen médico fue consecuencia del traslado del menor a diversos hospitales, pues, señaló el médico, que cuando se constituyó en el Hospital General de Múzquiz, el menor ya había sido trasladado al Instituto Mexicano del Seguro Social de Nueva Rosita y posteriormente a la Clínica 21 de Monterrey, razón por la cual, no estuvo en posibilidad de realizar la inspección médica y, en consecuencia, el dictamen médico señalado; considerando el quejoso que el médico tuvo suficiente tiempo para realizar la inspección médica de su menor hijo, pues el accidente ocurrió a las 12:20 horas el menor fue trasladado a Nueva Rosita, hasta aproximadamente las 14:30 horas, tiempo que considera suficiente para que el médico se haya apersonado a las instalaciones hospitalarias y haya realizado los dictámenes médicos correspondientes.

Luego y en relación con este argumento vertido por el quejoso resulta importante dejar claro que mediante llamada telefónica recibida aproximadamente 14:05 horas del día 27 de abril del 2014, en la guardia de la Policía Investigadora, se recibió noticia de que en las instalaciones del Hospital General de Múzquiz, se encontraba un menor de edad lesionado, razón por la cual, siendo las 14:40 horas del mismo día, tanto el Agente del Ministerio Público, como el Perito Médico, acudieron a dicho centro hospitalario, al efecto de dar fe y dictaminar las lesiones que presentaba el menor, por lo que tomando en consideración las distancias, así como los trámites



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

necesarios para dar inicio con las diligencias correspondientes, resulta un tiempo prudente el transcurrido entre la noticia del accidente y aquel en el que se constituyó la autoridad en el hospital.

Ahora bien, en relación con el hecho señalado por el quejoso, consistente en que el dictamen médico de lesiones no obraba dentro de los autos de la averiguación previa, resulta destacable señalar que el perito medico realizó la inspección física del lesionado y el dictamen médico de lesiones, el 27 de mayo del 2014, lo que se acreditó con las inspecciones oculares realizadas por personal de la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza a la averiguación previa ---/2014, en fechas 5 de agosto de 2014 y 13 de abril del 2015, dictamen que consta en oficio ----/2014, suscrito por el perito médico, A1, por lo que no existe deficiencia o negligencia en el actuar de la autoridad respecto de este punto en controversia.

No obstante lo anterior, se debe señalar, que existen dentro de los autos de la averiguación previa, actuaciones negligentes atribuibles al Agente del Ministerio Público, ya que el expediente no se encuentra foliado ni entre sellado, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, además, en las constancias de 19 de mayo de 2014, que contiene la declaración ministerial de E1, misma que se encuentra firmada por el inculpado y su defensor particular, carece de firma del Ministerio Público; la constancia de 27 de mayo de 2014, que contiene la inspección ministerial de lesiones, carece de firma del perito médico forense; la constancia de 11 de julio de 2014, que contiene ratificación de denuncia de persona física, carece de la firma del Ministerio Público, así como la firma del denunciante; las constancias del 21 de julio de 2014, consistentes en la audiencia de conocimiento del procedimiento de Justicia Restaurativa al ofendido o víctima, carece de firma del Ministerio Público, la relativa a E4, carece de las firmas tanto de la victima u ofendida y del Ministerio Público; y por lo que se refiere a la relativa a E1, carece de la firma de este último; asimismo, la diligencia de 22 de julio del 2014, que contiene la vista de ejercicio de acción penal, carece de la firma del Ministerio Público, situación que transgrede los artículos 69 y 76 de la Ley





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

de Procuración de Justicia, siendo atribuibles dichas deficiencias al Agente del Ministerio Público encargado de la integración de la averiguación previa.

Dichas deficiencias, redundan, en consecuencia, en la dilación en la procuración de justicia, puesto que con el objeto de subsanar las deficiencias encontradas, no solo por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, sino por el Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal y el personal del propio Juzgado Penal, la averiguación previa ---/2014, ha sido devuelta en diversas ocasiones con observaciones al Agente del Ministerio Público encargado de su integración, lo que no sólo violenta el derecho a la legalidad y seguridad jurídica del quejoso, si no que se incumplió, además, con el acuerdo conciliatorio llevado a cabo entre el quejoso y la autoridad responsable, misma que se comprometió, según constan en acta circunstanciada de 13 de octubre de 2014, a tener integrada la averiguación y remitirla al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal, a más tardar el 3 de noviembre de 2014, acuerdo que no se puede considerar cumplido a cabalidad, debido a que como se dijo en supralíneas, dicha averiguación previa ha sido devuelto con observaciones al Agente del Ministerio encargada de su integración, en diversas fechas, tal y como se acredita con el oficio ----/2014, de 03 de diciembre del 2014, suscrito por la A4, Agente del Ministerio Público de Melchor Múzquiz, así como con las actas circunstanciadas de 10 de marzo y 13 de abril del 2015, levantadas por personal de la Sexta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos.

Aunado a lo anterior, es importante destacar que si bien es cierto, el Agente Investigador del Ministerio Público de Melchor Múzquiz, refirió que el expediente le había sido devuelto, para subsanar algunas deficiencias en la integración del expediente, también lo es que desde el 22 de julio de 2014, no obra ninguna actuación o documento agregada a la averiguación previa, tal como se desprende de la inspección ocular de la misma realizada por personal de la Sexta Visitaduría Regional de esta Comisión el 13 de abril del 2015, por lo que no existe certeza de que las diligencias tendientes a subsanar las deficiencias se hayan realizado, incumpliendo con ello la obligación de de la autoridad de realizar todas las diligencias necesarias para acreditar la comisión del delito y encontrar al presunto responsable, pues una omisión en este sentido,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

representa dejar al gobernado en estado de incertidumbre respecto a la persecución de los presuntos ilícitos denunciados.

En tal sentido, se observa un gran periodo de tiempo de inactividad por parte del Agente del Ministerio Público encargado de la investigación, sin que exista una causa legal que justifique tal circunstancia, por el contrario, se advierte que es la actuación negligente del Ministerio Público la que ocasiona un perjuicio latente al derecho por parte del ofendido a que se le administre justicia de forma pronta y expedita, todo lo que se traduce en un retardo negligente por parte del responsable de la indagatoria, pues su deber legal le impone realizar diligencias necesarias para cumplir, en forma debida, la función investigadora del delito con la celeridad que el asunto requiere, lo que no observó en el presente asunto y, a consecuencia de esa dilación, no se ha concluido con la averiguación previa penal, lo que implica que no se le ha garantizado el acceso a la procuración de justicia y en general, su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en atención a que la procuración de justicia es una función que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley.

De conformidad con lo señalado anteriormente, resulta evidente la existencia de un retardo negligente en la función investigadora del delito por los hechos materia de la denuncia, por parte del personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Melchor Múzquiz de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera.

En tal sentido, resulta evidente que al quejoso no se le ha garantizado el acceso a la justicia y, en general, se ha visto violentado su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, pues es posible afirmar que la investigación de los delitos y persecución de los probables responsables no puede diferirse en el tiempo de manera ilimitada, debido a que la imposibilidad material para obtener los elementos de prueba para acreditar la probable responsabilidad del sujeto se diluye conforme transcurre el tiempo, y es por ello que el límite de actuación de los servidores públicos se encuentra en la posibilidad real de allegarse nuevos elementos de juicio.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

De lo contrario, el mantener una investigación abierta después de transcurrido un plazo razonable puede arrojar información poco confiable sobre la eficacia con la que se desempeñan las instancias de procuración de justicia, sobre todo cuando el paso del tiempo es el principal enemigo de las investigaciones¹. Por ello, la autoridad debe realizar todas las actuaciones necesarias para determinar lo que en derecho corresponda, de acuerdo a la naturaleza de los hechos expuestos en la denuncia y a la de las diligencias que practique, sin embargo, la autoridad investigadora incurrió en inactividades injustificadas en el trámite del expediente, según se expuso anteriormente.

Derivado de lo anterior, el Ministerio Público es una institución que brinda atención a las víctimas del delito con el respeto irrestricto a los derechos humanos de cualquiera persona que intervenga en la indagatoria y que la actuación del personal de la procuración de justicia se regirá, entre otros, bajo los principios de legalidad, lealtad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, principios a los que debió sujetarse la autoridad responsable y que omitió hacer en perjuicio del quejoso, según se expuso en el párrafo anterior.

Por lo tanto se acredita que el Agente Investigador del Ministerio Público de Melchor Múzquiz de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera, encargado de la indagatoria, incurrió en retardo negligente en la función investigadora de los delitos, se abstuvo injustificadamente de practicar diligencias en tiempo prudente para fortalecer la investigación y algunas de ellas las realizó en forma negligente, tendientes a acreditar datos que establecieran que se había cometido un hecho que la ley señale como delito y de que existía la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión, para investigar y conocer la verdad histórica de los hechos de la denuncia y, con base en ello, determinar lo que procediera conforme a derecho, no obstante tener el deber legal de hacerlo, pues su deber legal le imponía el realizar diligencias necesarias y correctas para cumplir, en forma debida, la función investigadora de los hechos denunciados con la celeridad que el asunto requiere, lo que no se observó en el presente asunto, lo que implica que no se ha garantizado el acceso a la procuración de justicia y en general, su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en

¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recomendación General 16. 21 de Mayo de 2009.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

atención a que la procuración de justicia es una función que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley, por lo que ha existido una dilación en la procuración de justicia e irregular integración de averiguación previa lo que deja incertidumbre jurídica a la parte ofendida de los hechos materia de la indagatoria.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla, en los plazos y términos previstos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, como actividad estatal previa a la impartición de justicia penal y el artículo 21 establece que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliara de una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato; y, por su parte, el artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que compete al Ministerio Público, como Representante Social, a través de sus agentes, la investigación y persecución de los delitos del orden común ante los tribunales.

De lo anterior se deriva que, para que una persona ocurra ante los tribunales a solicitar se le imparta justicia en un asunto penal, es requisito indispensable lo realice a través del Ministerio Público, quién es el único que puede investigar los delitos y su persecución, y, en virtud de que tiene dicha potestad en forma exclusiva, es evidente la importancia que reviste su función, para garantizar la seguridad jurídica de quienes ocurran ante dicha institución y, precisamente, esa función debe de estar apegada a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, a los que se refiere el artículo 109, fracción 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los cuales son ratificados por la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 160, fracción 3, máxime si se considera que en la fase de averiguación previa, la autoridad investigadora realiza una serie de diligencias, en ejercicio de sus funciones de orden público, y en cumplimiento de un imperativo constitucional.

Con lo anterior, la actuación de la autoridad, contraviene y violenta en perjuicio del quejoso el artículo 6, 66, 76 y 82 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo a los principios rectores en lo referente a las atribuciones del Ministerio Público



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

y en lo referente a la integración de la averiguación previa, a saber, la legalidad, lealtad, regularidad y el artículo 7 relativo a las atribuciones del Ministerio Público, antes transcritos y el artículo 149, 150 y 151 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en vigor al momento en que se integró la indagatoria respectiva, relativos a la competencia del Ministerio Público, a su deber de lealtad y objetividad y a sus obligaciones durante la investigación, los cuales establecen lo siguiente:

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTICULO 149. Competencia del Ministerio Público.

Compete al Ministerio Público conducir la investigación y resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar o no la existencia del delito y la responsabilidad de quién lo cometió o participó en su comisión.

ARTICULO 150. Deber de Lealtad y de Objetividad

El Ministerio Público debe obrar durante todo el proceso con absoluta lealtad para el imputado y su defensor, para la víctima u ofendido y para los demás intervinientes en el proceso. (.....) en este sentido, su investigación debe ser objetiva y referirse tanto los elementos de cargo como de descargo, procurando recoger con urgencia los elementos de convicción y actuando en todo momento conforme a un criterio objetivo, a fin de determinar, incluso, el no ejercicio de la acción penal o el sobreseimiento (.....)

ARTICULO 151. Obligaciones del Ministerio Público.

Por los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

II. Ejercer la conducción y mando de la investigación de los delitos;

V. Determinar los hechos concretos, personas, domicilios y demás lugares u objetos que deben ser investigados;

VIII. Requerir informes y documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y demás medios de investigación;



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

XV. Realizar las acciones necesarias para garantizar la seguridad y proporcionar auxilio a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del ministerio público, policías, peritos y en general, de todos los sujetos que con motivo de su intervención en el procedimiento, corran un riesgo subjetivo para su vida o integridad corporal;

XVI. Ejercer la acción penal cuando proceda;

XXI. Aportar los medios de prueba para la comprobación del delito y de la responsabilidad del acusado, de las circunstancias en que hubiese sido cometido, de la existencia de los daños, así como para la fijación del monto de su reparación.”

Con la conducta del Agente Investigador del Ministerio Público de Melchor Múzquiz de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera, existió en perjuicio del quejoso Q, violación a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de dilación en la procuración de justicia e irregular integración de averiguación previa, al practicar negligentemente las diligencias que integran la averiguación previa penal ---/2014, así como el retardo negligente en la función investigadora, lo cual se traduce en violación a sus derechos humanos.

El Estado ha diseñado un sistema normativo y un conjunto de instrumentos e instituciones para procurar y administrar justicia, pues no es permitido que los particulares la alcancen por sí mismos, sino a través de los órganos del Estado; sin embargo, estas instituciones deben ajustar su actuación precisamente al sistema normativo y particularmente deben proteger y respetar los derechos humanos, entre los que se encuentra el del acceso a la justicia que, a su vez, comprende la garantía del plazo razonable.

El artículo 8.1. de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, establece que:

"Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

A su vez, el artículo 25.1. dispone:

“Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales”.

Con lo anterior, se violentan los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, establecidos en los artículos XVIII y XXIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, respectivamente, que señalan lo siguiente:

“Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente”

“Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución”;

Así como en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que refiere lo siguiente:

“1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.- 2. Los Estados Partes se comprometen: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.”

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que deben tomarse en consideración tres elementos para la determinación del plazo razonable, a saber: a) complejidad del asunto, b) actividad procesal del interesado y c) conducta de las autoridades judiciales.² Ello en virtud de que la averiguación previa tiene la particularidad de no estar sujeta a plazo, sin embargo, ello no implica que pueda prolongarse indefinidamente en el tiempo, por lo que la Corte ha fijado estos principios para la apreciación de la posible vulneración de la garantía del plazo razonable. Esto constituye un parámetro para la determinación de la existencia de violación a derechos humanos por omisión del Ministerio Público en la integración de la averiguación previa. Con ello, se advierte que es la actuación negligente del Ministerio Público la que ocasiona un perjuicio latente al derecho por parte del ofendido a que se le administre justicia de forma pronta y expedita.

Al respecto, vale la pena retomar el contenido de la Recomendación General número 16 formulada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el plazo para resolver las averiguación previas, dirigidas a todos los Procuradores Generales de las Entidades Federativas que en la parte que interesa señala:

“La falta de resultados por parte de las instancias encargadas de la procuración de justicia del país no sólo obedece a la carga de trabajo, sino también a la ineficiencia o apatía de los responsables de la investigación, quienes en muchos de los casos se dedican a esperar

² Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso García Asto y Ramírez Rojas vs Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C. Número 137. Párrafo 166.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

que las víctimas aporten elementos que ayuden a integrar la averiguación previa, o que los peritos rindan sus dictámenes, sin que exista una verdadera labor de investigación en la que se realicen las diligencias mínimas necesarias.”

Otra parte de dicha Recomendación General establece que:

“Es importante señalar que para esta Comisión Nacional los agentes del Ministerio público, a fin de garantizar una adecuada procuración de justicia, deben cumplir en el desarrollo de su labor con las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por los periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación y h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función”

Por otra parte, las acciones y omisiones que retardan la procuración de justicia por parte de los servidores públicos encargados de investigar y perseguir los delitos, como el hecho de incurrir en una inactividad durante largos periodos de tiempo así como en una irregular integración de averiguación previa, implican una violación a los derechos humanos que consagra nuestro ordenamiento jurídico, de conformidad con los artículos 14, párrafo segundo; 16 párrafo primero; 17, párrafo primero; 20 apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 14.1, 14.2, 14.3. incisos b) y d) y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2.2, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 7.5, 8.1, 8.2 inciso d), 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos;



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

8, 10 y 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; así como 2 y 5 de los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, que establecen que toda persona tiene derecho a disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia la ampare contra actos de la autoridad que violen, en su perjuicio, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.³

Para esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, quedó acreditado que personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Melchor Múzquiz de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera, violó los derechos humanos del quejoso Q, pues con la dilación en la función de investigación de los hechos denunciados e irregular integración de averiguación previa, implicó una violación al quejoso a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica.

La importancia de emitir la presente Recomendación estriba no tan solo para restituir los derechos de la parte quejosa o para señalar a las autoridades responsables de las violaciones de sus derechos humanos, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece: *".....Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos....."*

³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recomendación General 16. 21 de Mayo de 2009.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del quejoso, así como el incumplimiento a las obligaciones impuestas a la autoridad ministerial, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a los derechos humanos del quejoso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

I. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por el C. Q, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

II. El personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Melchor Múzquiz, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera, incurrió en violación a los derechos humanos, de legalidad y seguridad jurídica, en sus modalidades de irregular integración de averiguación previa y dilación en la procuración de justicia, en perjuicio de Q, por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.

En atención a que la averiguación previa citada se integra en la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Melchor Múzquiz, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Carbonífera, dependiente de la Subprocuraduría Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado cuyo deber es supervisar, controlar, dirigir y ejercer las actividades del Ministerio Público y sus auxiliares en las funciones de investigación de los hechos que la ley considere como delito, según el artículo 27 de la Ley Orgánica de La Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, dicha autoridad es el superior jerárquico de la autoridad que actualmente integra la indagatoria, sin perjuicio de que el Procurador General de Justicia del Estado verifique su seguimiento.

En virtud de lo señalado, al Subprocurador Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en su calidad de superior jerárquico de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Melchor Múzquiz, de la mencionada Procuraduría, que integra la indagatoria respectiva, se:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

RECOMIENDA

PRIMERO.- Se inicie un procedimiento administrativo en contra del personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Melchor Múzquiz, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Carbonífera, que incurrieron en la violación de los derechos humanos del quejoso Q por la dilación en la procuración de justicia e irregular integración de la averiguación previa ---/2014, con base en lo expuesto en esta Recomendación y, previa substanciación del procedimiento, se impongan las sanciones administrativas que correspondan por las conductas violatorias de derechos humanos en que incurrió.

SEGUNDA.- Se instruya al personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Melchor Múzquiz, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Carbonífera, que integra la averiguación previa penal ---/2014, a efecto de que, a la brevedad posible termine su integración y resuelva lo que proceda conforme a derecho y en forma debida integre, con folios y sellos de diligencias, las constancias de la averiguación previa, conforme lo establece la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERA.- Se instruya a los Agentes del Ministerio Público a efecto de que, en el ejercicio de sus funciones, garanticen una adecuada procuración de justicia, desahogando las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación y/o irregular integración en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por periodos prolongados ni actuaciones negligentes ni periodos de inactividad prolongados en la integración de las mismas, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación y h) propiciar una mayor elaboración de investigación



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función.

CUARTO. Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los Agentes del Ministerio Público para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores público mediante las revisiones que se practiquen al efecto.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Notifíquese personalmente esta resolución al quejoso Q y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE